

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1129-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 8 de noviembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.° 908-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** solicitado por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** respecto del predio de **6 099, 70 m<sup>2</sup>**, denominado Línea de Aducción 8 – Tramo 4, ubicado al sureste del cementerio de Tumilaca hasta los reservorios ubicados en el sector El Común, distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida registral n.° 11039299 del Registro de Predios de Moquegua con CUS n.° 118555 (en adelante “el predio);

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

**2.** Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

**Del procedimiento de servidumbre**

3. Que, mediante Oficio n.º 782-2023-ESPS, presentado el 31 de agosto del 2023 (S.I. n.º 23559-2023), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** representado por Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala (en adelante “el administrado”), solicitó la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”), respecto de “el predio”, correspondiente al proyecto denominado: “Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua”, Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral el 08 de agosto del 2023; **c)** informe de inspección técnica del 11 de agosto del 2023; **d)** panel de diagnóstico de agosto del 2023; **e)** memoria descriptiva del 23 de agosto del 2023; y, **f)** plano perimétrico del 2023;

4. Que, asimismo “el administrado” ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

#### **De la calificación formal de la solicitud**

8. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien petitiona la servidumbre es el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, quien es el titular del Proyecto denominado: “Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua” de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

9. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.º 02303-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de septiembre de 2023;

**10.** Que, en virtud de los señalado en el considerando precedente, mediante Oficio n.º 07245-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de septiembre del 2023, debidamente notificado a “el administrado” a través de la Mesa de Partes Virtual el 18 de septiembre del 2023, se comunicó la evaluación realizada, y se solicitó se pronuncie respecto a las observaciones advertidas, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”, a fin de que cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud:

**10.1.** “El predio”, se superpone parcialmente sobre predios inscritos en las partidas registrales n.º 11021320 con CUS 50190 cuya titularidad recae en el Estado, n.º 11040266 con CUS 125071 cuya titularidad recae en el Estado, n.º 11043222 con CUS 147819 cuya titularidad recae en el Estado y n.º 05045758 cuya titularidad recae en el estado debidamente representado por la Dirección Sub Regional de Agricultura – Moquegua

**10.2.** “El predio” se superpone parcialmente con el catastro minero n.º 050028014 de la concesión SAMEGUA 2 2014 con titular CONCRETOS SUPERMIX S.A. y en estado Tramite y parcialmente con los portafolios n.º 810-2020, 1641-2020 y 1289-2020.

**10.3.** “El predio” colinda con la red vial vecinal MO-589, por lo que podría estar superpuesto en el derecho de vía de esta.

Revisado el Plan de Saneamiento Físico y legal y cotejado con la documentación técnica se advierte lo siguiente:

**10.4.** Considerando que “el predio” se encuentra inscrito en las partidas n.º 05045758, n.º 11042566, n.º 11043222 y n.º 11021320 (todas de la Oficina Registral de Moquegua), no se ha indicado cuanto del área de “el predio” recae en cada una de las partidas inscritas.

**10.5.** No se ha descrito en el plan de saneamiento el área del predio o inmueble solicitado en relación con el área total del proyecto.

**10.6.** No se ha indicado en el plan de saneamiento el área total respecto al área afectada.

**10.7.** No ha descrito si existe superposición gráfica parcial o total de poligonales con antecedente registral. Se debe descartar o confirmar la existencia de duplicidad registral.

**10.8.** No se ha indicado si el predio tiene la condición de bien de dominio público o dominio privado del Estado.

Con relación a los documentos que acompañan al Plan de Saneamiento Físico y Legal se advierte lo siguiente:

**10.9.** No presenta título archivado de la partida las partidas antes mencionadas.

**10.10.** Se ha presentado el formato digital CAD; sin embargo, no se indica cuanto del área del predio recae en cada una de las partidas inscritas y su equivalente en porcentajes.

**10.11.** En la memoria descriptiva no se indica la zonificación del predio. Tampoco se indica cuanta área del predio recae en cada una de las partidas inscritas y su equivalente en porcentajes.

**10.12.** Respecto al panel fotográfico, no se señala que la fotografía corresponde al tramo línea de Aducción 8 desde el Tramo 1 al Tramo 4”.

Asimismo, se advierte que el predio se superpone con el procedimiento contenido en el Expediente n.º 1429-2021/SBNSDDI, con el cual su representada solicitó la transferencia predial un área de mayor extensión; sin embargo, a través de la S.I. n.º 21689-2023 ha formulado su desistimiento al procedimiento; en tal sentido, a través del Memorándum n.º 04466-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de septiembre del presente se ha solicitado a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario – SDDI

emita el acto administrativo correspondiente.

**11.** Que, conforme lo señalado, el Oficio n.º 07245-2023/SBN-DGPE-SDAPE, fue notificado mediante Mesa de Partes Virtual el 18 de septiembre de 2023, como se advierte del cargo de correspondencia n.º 1448230; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 02 de octubre de 2023;

**12.** Que, en ese contexto, mediante Oficio n.º 349-2023-GRM/GGR/GR de fecha 02 de octubre del 2023 (S.I. n.º 26781-2023), “el administrado” solicitó la ampliación del plazo de diez (10) días conforme a la Directiva n.º 001-2021/SBN a fin de subsanar las observaciones señaladas en “el Oficio”;

**13.** Que, asimismo, mediante el Oficio n.º 07966-2023/SBN-DGPE-SDAPE (en adelante “el Oficio”) de fecha 12 de octubre del 2023 esta Subdirección de conformidad con la Directiva n.º 001-2021/SBN otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, con la finalidad de que “el administrado” subsane las observaciones señaladas en los considerandos precedentes, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes, sin perjuicio que pueda volver a presentar un nuevo pedido;

**14.** Que, conforme a lo señalado, “el Oficio” fue notificado a través de su Mesa de Partes Virtual conforme al cargo de correspondencia n.º 1470635 el 16 de octubre del 2023, habiendo sido el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el **30 de octubre del 2023**.

**15.** Que, asimismo, de la revisión del Sistema de Información Documentario SID y el sistema de Gestión Documental-SGD con los que cuenta esta Superintendencia, se advirtió que “el administrado” hasta el 30 de octubre del 2023, término del plazo establecido por “el Oficio”, no presentó la documentación solicitada;

**16.** Que, es necesario precisar que de modo extemporáneo “el administrado” presentó el Oficio n.º 402-2023-GRM/GGR-GRI (S.I. n.º 30060-2023) de fecha 02 de noviembre del 2023, remitiendo información sobre el proyecto a desarrollar en “el predio”. Al respecto, se debe precisar que, toda vez que dicha solicitud ha sido presentada fuera del plazo otorgado en “el Oficio”, resulta inoficioso que esta Subdirección emita pronunciamiento sobre el mismo;

**17.** Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” no cumplió con subsanar totalmente las observaciones señaladas en “el Oficio”, por lo tanto, corresponde a esta Subdirección aplicar el apercibimiento correspondiente, declarando inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo del procedimiento, Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia de que “el administrado” puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, la Directiva n.º 001-2021/SBN, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1347-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de noviembre de 2023;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2º:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

**Artículo 3°: NOTIFICAR** la presente resolución al GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**Artículo 4°: DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado Por  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales